

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 500/2013

Bs. As., 7/10/2013

VISTO el Expediente N° S05:0527158/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 12.566, el Decreto Reglamentario N° 7.623 del 11 de mayo de 1954 y su modificatorio N° 10.945 del 5 de diciembre de 1958, la Resolución N° 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.566 de Lucha Contra la Garrapata establece la responsabilidad del Estado en cuanto al control de la garrapata del bovino en todo el Territorio Nacional.

Que el Decreto Reglamentario N° 7.623 del 11 de mayo de 1954 y su modificatorio N° 10.945 del 5 de diciembre de 1958, establecieron oportunamente un Plan de Lucha contra este parásito.

Que la Resolución N° 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION vinculada al Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata, establece las competencias de los diferentes actores involucrados con la lucha y control del parásito.

Que uno de los pilares del Plan Nacional es preservar a la zona sin garrapatas libre de infestaciones a partir de tropas que provengan de zonas con garrapatas, lo cual debe realizarse mediante inspecciones previas al despacho en origen.

Que existen limitaciones operativas para el cumplimiento de los controles pre-despacho de hacienda por intermedio de los entes sanitarios provinciales, que deben ser salvadas.

Que es necesario generar una alternativa que, cumpliendo con los lineamientos de la normativa vigente, permita que los productores puedan contar con las inspecciones pre-despacho para el movimiento de sus animales cada vez que lo requieran.

Que existen antecedentes en el desempeño de Técnicos y Paratécnics autorizados para la inspección pre-despacho de hacienda que, no siendo necesariamente profesionales veterinarios, se han desempeñado de manera idónea en la revisión de los animales conforme a la normativa vigente.

Que la acreditación de personas como Técnicos y Paratécnics para la inspección de tropas previo al despacho debe realizarse de manera ordenada, para lo cual la creación de un registro único resulta esencial para el manejo de la información y para consulta de los interesados en las diferentes provincias involucradas.

Que la puesta en funcionamiento de este registro permitirá el ordenamiento, en las diferentes provincias, en relación a las personas acreditadas para ejecutar inspecciones para el control de ausencia de garrapatas previas al despacho de tropas.

Que la presente medida no se ha presentado a Consulta Pública de acuerdo a lo manifestado a fojas 93 por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Registro Nacional de Técnicos y Paratécnics Acreditados para la inspección pre-despacho de hacienda en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata del Bovino —*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*—. Se crea el Registro Nacional de Técnicos y Paratécnics acreditados para la inspección pre-despacho de hacienda en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata del Bovino —*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*—, que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y será coordinado por el Programa de Garrapatas dependiente de la Dirección de Programación Sanitaria.

ARTICULO 2º — Definiciones. A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Técnico Acreditado para la inspección pre-despacho de hacienda. Se entiende por Técnico Acreditado a toda persona física profesional capacitada y acreditada específicamente por el SENASA en cada provincia, para realizar inspecciones previas al despacho de tropas en relación con el Plan Nacional de Control de la Garrapata del Bovino conforme lo establece la presente resolución.

Inciso b) Paratécnico Acreditado para la inspección pre-despacho de hacienda. Se entiende por Paratécnico Acreditado a toda persona física no profesional capacitada y acreditada específicamente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en cada provincia, para realizar inspecciones previas al despacho de tropas en relación con el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA GARRAPATA DEL BOVINO conforme lo establece la presente resolución.

Inciso c) Autogestión en el Sistema Integrado de Gestión de la Sanidad Animal (SIGSA): metodología de gestión de documentos independientes, por la cual una persona posee acceso validado al SIGSA para la declaración de la intervención técnica, la impresión y el llenado de

formularios, y la constatación de la información y resultados necesarios que acrediten una inspección pre-despacho y permitan la impresión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

ARTICULO 3° — Requisitos para la inscripción de Técnicos y Paratécnico Acreditados. Quienes pretenden inscribirse en el Registro de Técnicos y Paratécnico Acreditados para la inspección pre-despacho de hacienda en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata del Bovino deben cumplir con los siguientes requisitos.

Inciso a) Edad: deben ser mayores de DIECIOCHO (18) años.

Inciso b) Formación previa para los Paratécnico: estudios secundarios completos.

Inciso c) Formación previa para los técnicos: profesionales en carreras vinculadas al agro como Medicina Veterinaria o Biología, o técnicos graduados con títulos específicos e idóneos en la temática.

Inciso d) Presentar el formulario de inscripción completo (Anexo I) junto con una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y UNA (1) foto carnet.

Inciso e) Realizar y aprobar el Curso de Acreditación Técnica.

ARTICULO 4° — De los Cursos de Acreditación Técnica. Para obtener la capacitación y acreditación correspondiente se deben cumplir las siguientes pautas:

Inciso a) Inscripción previa: el interesado debe realizar su pre-inscripción enviando un correo electrónico al Programa de Garrapatas, o de manera presencial en la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción, dentro del plazo estipulado en la comunicación oportuna de cada curso.

Inciso b) Formalización de la inscripción: el día de inicio de cada curso, el interesado debe presentar la documentación de inscripción especificada para registrarse formalmente en el curso.

Inciso c) Acreditación. La acreditación del Técnico/Paratécnico estará supeditada al cumplimiento y aprobación del Curso de Capacitación completo según sea establecido y requerido por el SENASA, la cual lo habilitará para el trabajo específicamente en su provincia de origen.

Inciso d) Fechas y Lugares: las fechas y lugares de los cursos de formación serán programados entre el SENASA y las instituciones que el Organismo disponga según la necesidad y la disponibilidad de los recursos.

Inciso e) Cuando un curso sea dictado en colaboración con otras instituciones académicas o técnicas, éstas serán las encargadas de enviar al SENASA la nómina de las personas que aprueben cada curso dictado, a fin del registro de cada Técnico o Paratécnico en el SIGSA y la asignación de los números individuales de cada Técnico o Paratécnico acreditado.

Inciso f) Credenciales. Cada Técnico/Paratécnico acreditado deberá descargar e imprimir desde la página web del SENASA su credencial, o solicitar su impresión en alguna Oficina Local del SENASA, para la realización de las acciones de su competencia.

Inciso g) Para la gestión de documentos en el SIGSA cada Técnico/Paratécnico acreditado recibirá un correo electrónico con sus datos validados de acceso y las instrucciones para operar en el sistema.

ARTICULO 5° — Responsabilidades de los Técnicos y Paratécnics Acreditados. El Técnico y Paratécnico acreditado es responsable de:

Inciso a) Inspeccionar la proporción reglamentada de animales de una tropa durante el control previo al despacho, antes de su remisión desde un establecimiento o remate feria en zona con garrapatas o en erradicación, hacia otro establecimiento, remate feria o a faena, a una zona sin garrapatas o en zona en erradicación.

Inciso b) Cumplir con el registro de la inspección conforme el Formulario de Inspección para el Despacho de Hacienda (FIDHA) del Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Inspección pre-despacho de hacienda y gestión del FIDHA. Para realizar la inspección pre-despacho de hacienda y la gestión del FIDHA se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

Inciso a) Todo despacho de hacienda desde zona con garrapatas hacia un establecimiento, remate feria o a faena en una zona sin garrapatas, o una zona en erradicación según haya sido definida en un plan provincial convalidado, debe realizarse al amparo de una inspección pre-despacho por parte de un Técnico o Paratécnico acreditado.

Inciso b) Cada productor debe solicitar los servicios de un Técnico o Paratécnico acreditado de su provincia para realizar la inspección de los animales a despachar. El listado de Técnicos y Paratécnics acreditados estará disponible en la página web del SENASA para consulta de los interesados.

Inciso c) Para realizar la inspección previa al despacho de una tropa, el Técnico o Paratécnico acreditado debe seguir el siguiente procedimiento por autogestión en el SIGSA:

I) Ingresar al SIGSA para emitir e imprimir un FIDHA, conforme se presenta en el Anexo II de la presente resolución, con una anticipación mínima de VEINTICUATRO (24) horas previas al momento programado de la inspección pre-despacho.

II) Presentarse en el establecimiento en el día establecido con el FIDHA impreso para realizar la inspección. En caso de adversidades climáticas que impidan la realización de la inspección o cualquier otra situación que lo amerite, el FIDHA será válido por un plazo de VEINTICUATRO (24) horas siempre que sea notificado por intermedio del SIGSA el mismo día de la postergación.

III) Revisar una cantidad de animales respetando la siguiente proporción según el número total de animales a despachar:

- Hasta DIEZ (10) cabezas el CIENTO POR CIENTO (100%).
- De ONCE (11) a CINCUENTA (50) cabezas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) con un mínimo de DIEZ (10) animales.
- Más de CINCUENTA (50) cabezas el TREINTA POR CIENTO (30%) con un mínimo de VEINTE (20) animales.

IV) Constatar que todos los animales de la tropa sean marcados con UNA (1) marca idéntica en color y dibujo en el lomo, y que cada animal revisado reciba una segunda marca en el lomo, idéntica a la marca de toda la tropa, al lado de la marca general aplicada a todos los animales.

V) Aceptar el despacho de los animales cuando se constate:

V.1- La ausencia total de cualquier estadio parasitario vivo en cada animal revisado conforme los criterios del Inciso c), Apartado III), cuando su destino sea un establecimiento, remate feria o faena.

V.2- Hasta un estadio de Metaninfa en cada animal revisado cuando su destino sea la faena inmediata en un establecimiento en zona en erradicación.

VI) Rechazar el despacho de los animales cuando se constaten estadios parasitarios en los animales revisados de manera inconsistente a lo establecido en el Inciso c, Apartado V precedente.

VII) Completar todos los campos del FIDHA, con atención al número total de animales de la tropa a despachar, el número de caravana de cada animal revisado, y la fecha y producto veterinario del último tratamiento garrapaticida que recibieron los animales que constituyen la tropa.

VIII) Finalizar el procedimiento ingresando al SIGSA para cargar los resultados de la inspección en el sistema dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles posteriores a la visita del establecimiento para permitir la gestión del DT-e en la Oficina Local del SENASA.

IX) Archivar por un plazo mínimo de DOS (2) años contados desde la fecha de la inspección, cada FIDHA en papel, indistintamente de su resultado.

Inciso d) Cuando el Técnico o Paratócnico acreditado no pueda realizar la autogestión por medio del SIGSA deberá seguir el siguiente procedimiento:

I) Concurrir a la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción para la impresión de entre UNO (1) y TREINTA (30) FIDHA, según demanda y necesidad específica expresada.

II) Informar de forma presencial o telefónica con una anticipación mínima de VEINTICUATRO (24) horas hábiles sobre la realización de una inspección pre-despacho en la misma Oficina Local del SENASA en donde se imprimió el FIDHA, detallando el número de formulario involucrado en la inspección.

III) Presentarse con el FIDHA pre-impreso en el establecimiento para realizar la inspección previa al despacho conforme a los lineamientos citados en el Inciso c) precedente.

IV) En tropas aceptadas, se debe entregar el FIDHA completo y firmado al productor para atestiguar el resultado de la inspección.

V) En tropas rechazadas, el Técnico acreditado debe retener el FIDHA involucrado e informar el rechazo en la Oficina Local del SENASA para la baja del mismo.

Inciso e) Indistintamente del tipo de gestión documental que realice el Técnico o Paratécnico acreditado para la inspección, toda tropa rechazada en una inspección debe aguardar para la solicitud de una nueva inspección un plazo no menor a SETENTA Y DOS (72) horas.

Inciso f) En todos los casos los gastos, de la revisión y despacho serán abonados por el productor.

ARTICULO 7° — CONTROL DE GESTION. El Programa de Garrapatas realizará un control de gestión sobre los despachos de tropas desde zona endémica, por parte de los Técnicos o Paratécnics acreditados.

ARTICULO 8° — SUSPENSION DEL REGISTRO.

Inciso a) El Técnico o Paratécnico acreditado podrá ser pasible de suspensión del registro por un período de TREINTA (30) días cuando incurra en un primer incumplimiento en los siguientes aspectos:

I- Ausencia de aviso previo de la inspección pre-despacho.

II- Inspecciones pre-despacho realizadas de manera incorrecta cuya tropa, inspeccionada en cualquier punto intermedio o de destino, sea constatada con presencia de estadios de garrapatas en infracción a la normativa vigente.

III- Inconsistencias en el llenado del FIDHA o ausencia de información en los campos solicitados.

IV- Fallas o faltas en la gestión autónoma de su actividad en el SIGSA, sea en la apertura o cierre de los FIDHA.

V- Inconsistencias en la gestión de FIDHA impresos y/o ausencia de declaración de los FIDHA rechazados ante el SENASA.

VI- Falta de participación en los cursos de actualización técnica que sean oportunamente dictados.

Inciso b) El Técnico o Paratécnico acreditado será suspendido por un período de DOS (2) años en el Registro de Técnicos y Paratécnics Acreditados a partir del segundo incumplimiento. Cumplido el plazo de suspensión, el interesado debe realizar el curso de acreditación para ser reinscripto.

ARTICULO 9° — Formulario para el Registro de Técnicos y Paratécnico Accreditados para la inspección pre-despacho de hacienda hacia zona sin garrapatas. Se aprueba el “Formulario para el Registro de Técnicos y Paratécnico Accreditados para la inspección pre-despacho de hacienda hacia zona sin garrapatas” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Formulario de Inspección para el Despacho de Hacienda (FIDHA): Se aprueba el “Formulario de Inspección para el Despacho de Hacienda (FIDHA)” que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 11. — Infracciones. Los infractores a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 12. — Incorporación: Se incorpora el texto de la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1ª Bovinos, Subsección 4ª, y se crea el punto 36 del Apéndice: Registros Sanitarios: 36 Registro Nacional de Técnicos y Paratécnico acreditados para la inspección pre-despacho de hacienda en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Garrapata del Bovino —*Rhipicephalus (Boophilus) microplus*— del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 13. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE TECNICOS Y PARATECNICOS ACREDITADOS PARA LA INSPECCION PRE-DESPACHO DE HACIENDA HACIA ZONA SIN GARRAPATAS

Fecha			
Lugar de la Capacitación			
Institución Responsable			
Nombre y Apellido			
DNI		CUIT / CUIL	
Matrícula Profesional (de corresponder)		Colegio / Consejo Profesional	
Domicilio			
Departamento / partido		Provincia	
Teléfono		Celular	
Ha trabajado o trabaja en un establecimiento agro- pecuario?	SI		NO
Razón social y ubicación de cada establecimiento (RENSPA)			
Firma y Aclaración			
<i>Para uso del SENASA</i>			
<i>Fecha</i>		NÚMERO DE TÉCNICO/ PARATÉCNICO ACREDITADO ASIGNADO	

FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA EL DESPACHO DE HACIENDA.	N°
--	----

Datos del Técnico/Paratécnico Acreditado

Nombre:
 DNI: N° SENASA:

Datos del Establecimiento

Fecha de Inspección:
 RENSPA:
 Establecimiento:
 Titular:
 Ubicación:
 Departamento: Provincia:

Información Complementaria

El Establecimiento ¿posee bañadero? SI

Fecha del último tratamiento garrapaticida realizado previo a la inspección

Producto veterinario utilizado en este tratamiento

Observaciones

Cantidad total de animales:	Cantidad de animales revisados:
-----------------------------	---------------------------------

Tipo de animales (categoría)	
------------------------------	--

N° de caravanas de los animales revisados

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN (tache lo que no corresponda)

ACEPTADO	RECHAZADO	Motivo:
----------	-----------	---------

Declaro la fidelidad de la información declarada en este formulario, haber inspeccionado los caravanas se han detallado y constatado la ausencia de los estadios de garrapata del bovino con la normativa vigente en todos los animales revisados.

Firma: Aclaración:

